

**ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA: \_\_/05/2019**

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES  
CONTRATO No. 60/2019-Bis  
LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA ADA-UE- No.11/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 4/2019, MINSAL  
FONDO GENERAL Y RECURSOS PROPIOS**

**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....), y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, del Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los Decretos Legislativos números DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil diecinueve respectivamente, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha VEINTIUNO de diciembre de dos mil dieciocho; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, o **“EL HOSPITAL”**, y por otra parte el Señor (.....), mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....); con Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. Sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil noventa y ocho – ciento uno – dos; personería que acredito suficientemente

mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad, señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número **DOS** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho; en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia Legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante, estando el compareciente, ampliamente facultado para firmar actos como el presente, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO ROSALES, los servicios de **TELEFONÍA FIJA**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

ITEMS	CODIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Unitario	Monto Total
1	81214012	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DIGITALES	c/u	1	\$5,600.00	\$5,600.00

\*Este precio unitario es el cargo mensual por línea de telefonía análoga, en concepto de Group Calling y administración de las líneas, no incluye el costo que se tendrá por tráfico de llamadas, que es un valor variable según el consumo.

\*Este monto no incluye el costo de las 40E1, 50 líneas Análogas y 218 líneas móviles para futuros crecimientos, ya que dependerá de las necesidades futuras que tenga el Hospital para este tipo de servicio y serán cobradas al momento de ser activadas, previa solicitud del Hospital.

**El monto total del Contrato será establecido en base a la disponibilidad presupuestaria que Hospitales Nacionales tengan y estos montos podrán ser utilizados para cubrir los costos variables del tráfico generado por las llamadas de telefonía fija (E1 y Análoga), dependiendo de las necesidades institucionales.**

**Plazo de prestación del servicio es: A PARTIR DE LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A LA CONTRATISTA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES HASTA POR: CINCO MIL SEISCIENTOS *DOLARES EXACTOS, moneda de los Estados Unidos de Norte América, (US 5,600.00)*, Cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC).**

### **Cuadros de precios para el Servicio de telefonía Fija**

. Estas líneas podrán ser escogidas en cualquiera de los planes ofertados, durante el período que el contrato estipule, sin generar costo adicional a la institución.

- Las líneas inicialmente tendrán un monto para voz de \$0.00, se deberá de proporcionar las credenciales para que el administrador de cada establecimiento configure el perfil de las líneas.

r1. 1366 líneas móviles tendrán un máximo de costo mensual de \$30.

r2. 3 líneas tendrán un costo mensual superior a \$30.

Las modalidades líneas o servicios que tengan un costo de activación, se deberá de colocar el precio en la columna B.

Modalidades de los planes posibles a ofertar:

- Plan \$30 por línea; el cual deberá contemplar los planes de navegación y voz en el caso de las líneas modalidad A y C, y únicamente plan de voz para las líneas modalidad C, después de consumidos tanto voz como navegación el usuario deberá tener la opción de ampliar el saldo vía electrónicamente por un monto menor o igual mensualmente; la tarifa de llamadas no variará.
- Cualquier otra modalidad que genere beneficios y ahorro a la institución.
- Durante la primera mitad de duración del contrato, se podrá modificar la modalidad de línea (Ejemplo: Se podrá migrar una línea modalidad C a una línea modalidad C)
- Las líneas de futuro crecimiento no generaran costos hasta su momento de activación.

## Cuadro Consolidado de Valor por Minuto (Incluir IVA y CESC)

### Telefonía Fija

Descripción	Valor del minuto de conformidad a lo indicado en Tabla 1 (móvil) \$	TOTAL
Promedio de 1,000 minutos de fijo a fijo TELÉFONO:TELEFONIC	\$0.0201	\$20.10
Promedio de 1,000 minutos fijo a fijo TELÉFONO:TELEMOVIL	\$0.0201	\$20.10
Promedio de 1,000 minutos fijo a fijo CTE TELÉFONO:TELECOM	\$0.0201	\$20.10
Promedio de 1,000 minutos fijo a fijo DIGICEL	\$0.0201	\$20.10
Promedio de 1,000 minutos fijo a fijo a TELÉFONO:INTELFON	\$0.0201	\$20.10
Promedio de 1,000 minutos fijo a móvil del mismo proveedor.	\$0.0828	\$82.80
Promedio de 1,000 minutos fijo a teléfono móvil a cualquier proveedor (Si varía, especificar)	\$0.1227	\$122.70
	<b>Total</b>	<b>\$306.00</b>

El costo fijo es el detalle de multiplicar la cantidad requerida por cada establecimiento con el respectivo valor ofertado “Resumen de costos para planes de datos de Telefonía fija ISDN”). El costo variable es el monto restante del presupuesto asignado para cubrir el servicio.

### Hospitales – Telefonía Fija

El costo fijo es el detalle de multiplicar la cantidad requerida por cada establecimiento con el respectivo valor ofertado (cuadro “Resumen de costos para telefonía móvil”, “Resumen de costos para planes de datos de Telefonía fija ISDN”). El costo variable es el monto restante del presupuesto asignado para cubrir el servicio.

Nota: Debido a la naturaleza del servicio, se podrá hacer transferencias de los montos sobrantes entre cada renglón, esto para suplir el consumo que no se puede estimar; ya que es un costo variable que depende de las necesidades de los usuarios.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: *a)* Las Bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA ADA-UE N° 11/2019 y las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; *b)* La Oferta y sus documentos; *c)* La Resolución de Adjudicación N° 4/2019 de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve y distribuida el día treinta del mismo mes y año; *d)* Las Garantías; y, *e)* Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato.

## **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de Fondo General, Servicio de telefonía fija, según Certificación de Fondos de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, por el monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES EXACTOS, moneda de los Estados Unidos de Norte América, (US 5,600.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). Cifrado Presupuestario, **2019.3201.VRS.VRS.21.1.54203**, Dependencia solicitante: Hospital Nacional Especializado Rosales, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, El Hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad SEGÚN CONSUMOS, QUE NO SOBREPASEN LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, de lo cual debe llevar un control el Administrador de Contrato. La cancelación se efectuará con cheque o abono a cuenta por el área de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Especializado Rosales, en Dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo de sesenta días (60) calendarios posteriores a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, para tramite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente a nombre del Hospital, incluyendo en la facturación Número de contrato o Resolución modificativa, Número de Licitación, Numero de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, y la retención del uno por ciento (1.00%), del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, y a la Prestación de Servicios (IVA), la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), adjuntando original y copia del acta de recepción ambas firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, original y copia de las notas de aprobación a través de UACI, de las garantías que estipula el presente contrato, extendida por la UACI debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de este documento en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del contrato. La Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), por Decreto N° 162 es el CINCO POR CIENTO (5.00%) de los Servicios de Telecomunicaciones en todas sus modalidades, dispositivos tecnológicos en todas

sus modalidades. Para hacer efectivo el pago por medio de Abono a Cuenta, es necesario que LA CONTRATISTA presente, junto con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, la información siguiente: NOMBRE DEL BANCO, NÚMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE TELEFONO. (Para el caso del Hospital en caso de requerir abono a cuenta deberá entregar debidamente complementada una Declaración Jurada certificada por Notario; para lo cual la Tesorería Institucional proporcionará el formulario) Firma de Recepción del Servicio: Para efectos del pago del servicio objeto del presente contrato en los casos de Nivel Regional y Hospitales, el Administrador del Contrato y el Delegado de la CONTRATISTA, deberán firmar el Acta de Recepción del Servicio, con el Visto Bueno del Director o Jefe de la División Administrativa del establecimiento, para efectos del pago del servicio prestado. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE COBERTURA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de cobertura de la prestación del Servicio de Telefonía Fija será a partir DE LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL PRESENTE CONTRATO A LA CONTRATISTA DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, **HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. Este plazo podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación; siempre y cuando se mantengan favorables al HOSPITAL, las condiciones del Contrato y exista acuerdo entre ambas partes.

El Servicio de Telefonía Fija será brindado en los lugares y cantidades detalladas en el presente Contrato. Para lo cual el delegado autorizado por LA CONTRATISTA, en coordinación con los Administradores de Contrato respectivos, verificarán que el servicio a recepcionarse cumple estrictamente con las cláusulas establecidas en el presente Contrato, identificando las posibles inconsistencias en la prestación del servicio.

El Acta deberá contener: nombre y firma del Administrador de Contrato, nombre, firma y sello del Delegado de LA CONTRATISTA que brindará el servicio y nombre, firma y sello, del Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones del MINSAL para el Nivel Central. Y Para el Nivel Regional y Hospitalario

será el Jefe de la División Administrativa del establecimiento.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Hospital Nacional Especializado Rosales, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$672.00)**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución a la CONTRATISTA del presente Contrato debidamente firmado por las partes, y estará vigente durante el plazo de **QUINCE MESES**, contado a partir de dicha fecha. La UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente; dicha garantía deberá presentarse en original y una copia y consistirá en fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emita la referida fianza deberá estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI, del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien han sido nombrado por el Director del Hospital Nacional Especializado Rosales, mediante Acuerdo Institucional Número **451** de fecha 22 de mayo de dos mil diecinueve, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, siendo el Señor **LUIS ERNESTO MENÉNDEZ LÓPEZ**, y tendrá las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la Orden de Inicio hasta la recepción final;

*e)* Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; *f)* Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; *g)* Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; *h)* Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; *i)* Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); *j)* La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); *k)* Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y *l)* Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al Administrador del Contrato respectivo, en Coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del Hospital, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del Hospital, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL HOSPITAL; y formará parte integral de este Contrato. EL HOSPITAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias

imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONTRATISTA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del Hospital y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. **PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa de EL HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, debidamente comprobadas, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL Hospital podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: *a)* LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado; *b)* La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; *c)* LA CONTRATISTA entregue servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato, lo cual deberá ser debidamente comprobado; y *d)* Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios prestados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL HSOPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL HOSPITAL, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el ARREGLO DIRECTO entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, El Hospital Nacional Especializado Rosales, nombrará al depositario de los servicio, quien releva al Hospital de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El Hospital Nacional Especializado Rosales, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a: La Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), a la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Especializado Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital Nacional Especializado Rosales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a: La Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

EL HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final Calle Arce, y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio, antes (Veinticinco Avenida Norte), y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: (.....). Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Director del Hospital Nacional Especializado Rosales**

**Apoderado Especial  
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**

R-3

=====  
*NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.(LAIP).*